

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VII Bis al Título Tercero y se reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema y perspectiva de género

La igualdad entre hombres y mujeres se encuentra reconocida en nuestra Constitución y en diversos instrumentos legales internacionales.

La igualdad formal, prevista en el marco normativo, dista mucho de la realidad social y de la vida cotidiana de las niñas, adolescentes y mujeres mexicanas.

Las normas de Derecho, además de regular la vida social, deben orientar hacia la justicia y la igualdad sustantiva. Ello implica una transformación de fondo que permita demoler cimientos de la sociedad patriarcal y machista, la cual ha estado presente en toda la historia de nuestra nación.

Hoy es imprescindible establecer medidas legislativas concretas, que apunten un camino cierto hacia la igualdad sustantiva, el ejercicio de pleno derechos de las niñas y mujeres, de manera particular, el derecho a una vida libre de violencia.

El movimiento feminista, de enorme activismo siempre, hoy sigue luchando con un acompañamiento inédito. Casos dolorosos de violencia, que nos indignan a todas y todos, nos deben ocupar, a todas y todos. Deben ocupar un lugar central en la agenda legislativa nacional.

Esta iniciativa hace eco del reclamo social de las mujeres y de toda la sociedad. Buscamos con ella aportar en la lista de soluciones de fondo que debe ser muy amplia y certera.

La educación debe contar con perspectiva de género.

Es en la escuela y en la familia, donde se moldean pautas de conducta para toda la vida. Es uno de los más grandes frentes donde se debe abrir el camino a una sociedad más igualitaria entre hombres y mujeres.

Hay una enorme responsabilidad del Estado para impartir una educación que construya nuevas formas y nuevas relaciones humanas; donde se combatan las asimetrías entre géneros, la discriminación, los estereotipos; donde se instale una reflexión permanente sobre las nuevas masculinidades.

Es un cambio histórico, de gran valía, la reciente reforma constitucional en materia educativa, por muchas razones. Una de ellas, porque establece por primera vez que los planes y programas de estudio contarán con perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos. Una cuestión inédita y fundamental.

Esta reforma, quedó plasmada, a su vez, en la también reciente Ley General de Educación.

Sin embargo, estimamos que esta Ley debe contener parámetros definidos y profundizar en la transformación del Sistema Educativo Nacional para que cuente con vocación igualitaria y a la vez promueva la igualdad entre los géneros.

Debe contarse con una regulación que no deje vacíos, que otorgue un fundamento fuerte y consistente, para que la igualdad de género sea un pilar esencial de la Nueva Escuela Mexicana, parte de una política transversal presente en todas las instituciones y procesos del Sistema Educativo Nacional.

Argumentos que sustentan la propuesta

Diariamente ocurren dolorosos asesinatos de mujeres y niñas.

El caso reciente de la niña Fátima, que nos duele y nos indigna a todas y todos, es uno más de una larga lista, que nos obliga, a quienes formamos parte de los poderes del Estado, a actuar con urgencia y total determinación.

Diversos organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil han puesto de manifiesto que hay una enorme deuda con los derechos humanos de niñas y mujeres, en el contexto de un alarmante incremento de violencia de género y un muy significativo número de casos que han culminado en feminicidios y otras formas de violencia.

Cifras indican que las muertes de mujeres se han incrementado con mayor intensidad durante los últimos tres años. De acuerdo con las cifras que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el fenómeno de la violencia feminicida puede observarse un incremento significativo de crímenes en el grupo etario de niñas y adolescentes de 0 a 17 años.



Ante este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) demandó al Estado mexicano atención inmediata a la violencia de género y el feminicidio, ante el asesinato diario de diez mujeres en promedio, muchos de ellos en completa impunidad, y la acumulación de delitos de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación en su contra.

Nuestro país está clasificado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como primer lugar en feminicidios en el año 2019, dentro de una relación de veinticuatro países.¹ Es uno de varios elementos que revelan la gravedad y los alcances del problema por el cual México es un país violento para las mujeres y la urgencia de implementar reformas y acciones que contribuyan de manera efectiva a erradicar la violencia contra las niñas y las mujeres.

Se han hecho análisis muy profundos del fenómeno de la violencia contra las mujeres. Hay expertas en el ámbito público y de la sociedad civil. En todos los casos, aparece como un factor clave el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Es sabido que la violencia contra las niñas y las mujeres es estructural; que se manifiesta tanto en el espacio público como el ámbito privado, que la violencia puede ser simbólica, psicológica, económica, sexual, institucional, educativa, y que estas violencias hacen nugatorios sus derechos humanos y libertades fundamentales, todas estas formas han tenido expresión en nuestro país.

En este sentido, es claro que, para enfrentar la violencia de género, se deben modificar las relaciones de dominación que de manera sistemática se ejercen, tomar en cuenta la complejidad del entorno social y emprender acciones integrales que ataquen las raíces de este fenómeno social.

Consideramos que uno de los ámbitos de mayor incidencia para empezar a resolver de fondo el problema de la violencia contra las niñas y las mujeres es, sin duda, el educativo, toda vez que la escuela es uno de los espacios más importantes de socialización de valores y creencias dentro del sistema social, en la que se reproducen dinámicas que inciden en las violencias contra las mujeres.

Partiendo de la premisa de que las experiencias tempranas, es decir, todo aquello que se vive y se aprende durante la infancia, tienen efecto a largo plazo, resulta esencial educar con perspectiva de género.

Por otro lado, el caso de Fátima, nos presenta de manera clara la necesidad de que las autoridades escolares asuman su responsabilidad en materia de protección de los derechos de niñas y niños.

En todo el país, la legislación debe obligar a la creación y aplicación estricta de protocolos que permitan garantizar que ninguna niña o niños queden expuestos y, sobre todo, salvaguarden la integridad de los educandos en el entorno escolar a fin de prevenir hechos lamentables como los acaecidos recientemente.

La educación en México tiene sus bases en la tradición vasconcelista que, cuando se ideó en 1921 junto con la creación de la Secretaría de Educación Pública, contaba con el interés de complementar la instrucción académica con la creatividad, auspiciando la dignidad y la libertad. Vasconcelos, junto con Alfonso Reyes, Antonio Caso, Antonieta Rivas Mercado e Isidro Fabela, entre otros, concebían la educación como la forma más certera para alcanzar la paz social y las metas de desarrollo y progreso de los pueblos. (Ocampo, J., 2005)

Siguiendo esa perspectiva, Adela Cortina (2017) establece que, en la dinámica social del siglo XXI, las escuelas, sin importar el nivel de instrucción, son el mejor lugar para reconstruir una ética común. En ese sentido, y bajo los principios vasconcelistas, la educación debe seguir siendo el espacio donde se construyan y socialicen los mejores valores humanos para la cohesión y la paz social. Hoy buscamos agregar a esta visión la igualdad entre los géneros.

La educación es la base de todo modelo de desarrollo y es el elemento central para los procesos de socialización y reproducción social, por lo que la escuela se considera como un mecanismo clave en el cambio de las perspectivas culturales hegemónicas. (Baker I., & Gill S. 2003)

La perspectiva de género, según Lagarde, es una concepción feminista del mundo, cuyo centro es una crítica a la concepción androcéntrica del mismo. Es una visión crítica, explicativa y alternativa a lo que acontece en el orden de género y, como tal es una visión científica, analítica y política.

El género es un patrón cultural y social que la escuela y la educación reproducen y mantienen como una estructura de dominación. La escuela enseña a obedecer y a ser leales con un sistema que legitima hábitos, prácticas, valores y normas catalogadas como válidas que no siempre respetan la equidad de género. (Calvo G. 2016)

Es por ello que, en el desarrollo de alternativas discursivas a nivel sistémico, se vuelve necesaria una reforma integral que permita difundir nuevos modelos capaces de generar un cambio cultural que, en primer lugar, permita evaluar las relaciones de dominación vigentes en una estructura patriarcal para, posteriormente, poder avanzar hacia una transformación de las relaciones entre hombres, mujeres y demás identidades sexuales en un entorno de autonomía y desarrollo libre de la personalidad, que permita a todas las personas su participación plena e igualitaria en todas las esferas de vida.

Los docentes, la familia, la comunidad, las instituciones y otros agentes de socialización tienen la labor social de educar las relaciones entre los seres humanos que en ellos se forman. Al mismo tiempo constituyen vías a través de las cuales se transmiten estereotipos de género en su bagaje histórico y cultural, por lo que también se convierten en elementos determinantes de cambio en la superación de dichos estereotipos.

El objetivo de incorporar la perspectiva de género dentro de las instituciones sociales como la escuela, la familia y el gobierno, es transmitir valores, actitudes y conocimientos orientados a eliminar la reproducción de roles que promueven la violencia y la desigualdad de género.

En particular, las instituciones educativas son un pilar fundamental para la construcción de espacios cotidianos equitativos y libres de violencias, pero no sólo dentro de la escuela, sino que se reproduzcan fuera de las aulas, al promover el respeto y la igualdad, cuya internalización generará nuevas formas de convivencia y relaciones humanas libres de toda violencia.

Pero no basta con incorporar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el proceso educativo, sino que esta se debe internalizar; es necesario que se encuentre en la vida cotidiana en el Sistema Educativo Nacional.

Por ello, la presente propuesta, considera también el establecimiento de acciones afirmativas y medidas a favor de las trabajadoras de la educación.

Por todo lo expuesto, proponemos que la Ley incluya las siguientes medidas:

- I. Incorporar la perspectiva de género en todas las instituciones y procesos del Sistema Educativo Nacional;
- II. Garantizar la incorporación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Sistema Educativo Nacional;
- III. Establecer, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, las acciones y programas en materia de igualdad de género donde se involucre a madres, padres, tutores, maestras y maestros, así como a los distintos actores involucrados en el proceso educativo;
- IV. Establecer medidas que promuevan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las trabajadoras de la educación;

V. La promoción equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de los centros educativos del país;

VI. Garantizar la perspectiva de género en los procesos de formación docente;

VII. Asegurar que los planes y programas de estudio contemplen, entre otros aspectos, los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, de manera particular, el derecho a una vida libre de violencia; la perspectiva de género y las nuevas masculinidades; la igualdad sustantiva; la eliminación de prácticas que reproduzcan roles y estereotipos tradicionales, el sexismo, la discriminación, la desigualdad de género y de oportunidades;

VIII. Establecer protocolos de detección y actuación de casos de violencia contra niñas, adolescentes o mujeres en el proceso educativo, y

IX. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la incorporación de la perspectiva de género en el proceso educativo.

Fundamento Legal

Dentro del marco jurídico internacional, la presente iniciativa se sustenta en los mandatos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil, instrumento que México suscribió desde 1995 y ratificó en 1998, el cual establece lo siguiente:

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a) ...

b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas, que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

...

Asimismo, en el compromiso suscrito por nuestro país dentro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) o Agenda 2030, cuyo quinto objetivo consiste en “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, entre cuyas metas se encuentran las siguientes:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

La recomendación General 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece y define la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Por otra parte, el fundamento constitucional de la presente iniciativa se encuentra en el artículo 1o. el cual dispone que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Igualmente, en el artículo 4o. constitucional que establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.

El párrafo noveno del artículo 3º de la Constitución señala:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece los lineamientos que debe considerar la *Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres*, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 17. ...

...

I. a V. ...

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. a VIII. ...

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. ...

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. ...

Además, el artículo 36 de la citada Ley obliga a las autoridades a desarrollar acciones tales como:

Artículo 36. ...

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III. a VII. ...

Finalmente, el artículo 29 de la Ley General de Educación establece en su párrafo último el mandato de que:

Artículo 29. ...

I. a VI. ...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades”.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el Capítulo VII Bis al Título Tercero y se reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo VII Bis al Título Tercero y se reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Capítulo
De la educación con perspectiva de género**

VII

Bis

Artículo 60 Bis. La educación con perspectiva de género se orientará a lograr la igualdad sustantiva, el ejercicio pleno de derechos y el empoderamiento las niñas, adolescentes y mujeres, y a combatir la desigualdad entre los géneros, en el marco del Sistema Educativo Nacional; buscará también la erradicación de todas las formas de manifestación del sexismo, la discriminación y la violencia de género.

Artículo 60 Ter. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas establecerán, entre otras medidas, las siguientes:

- I. Incorporar la perspectiva de género en todas las instituciones y procesos del Sistema Educativo Nacional;**
- II. Garantizar la incorporación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Sistema Educativo Nacional;**
- III. Establecer, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, las acciones y programas en materia de igualdad de género donde se involucre a madres, padres, tutores, maestras y maestros, así como a los distintos actores involucrados en el proceso educativo;**
- IV. Establecer medidas que promuevan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las trabajadoras de la educación;**
- V. La promoción equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de los centros educativos del país;**
- VI. Garantizar la perspectiva de género en los procesos de formación docente;**
- VII. Asegurar que los planes y programas de estudio contemplen, entre otros aspectos, los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, de manera particular, el derecho a una vida libre de violencia; la perspectiva de género y las nuevas masculinidades; la igualdad sustantiva; la eliminación de prácticas que reproduzcan roles y estereotipos tradicionales, el sexismo, la discriminación, la desigualdad de género y de oportunidades;**
- VIII. Establecer protocolos de detección y actuación de casos de violencia contra niñas, adolescentes o mujeres en el proceso educativo, y**
- IX. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la incorporación de la perspectiva de género en el proceso educativo.**

Artículo 73. ...

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño,

agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. **Las autoridades educativas deberán establecer protocolos que aseguren un entorno seguro y la protección de niñas y niños, que contemplen medidas desde el inicio hasta la conclusión de la jornada escolar.**

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones correspondientes en la legislación local, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Nota

1 Foro “Femicidios en México. Análisis y retos legislativos. Roxana Aguilar, representante de la Oficina de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y las Drogas”. 29-04-2019 Cámara de Diputados, México.

Referencias:

Bakker, I., & Gill, S. (Eds.). (2003). *Power, production, and social reproduction: human in/security in the global political economy* . New York: Palgrave Macmillan.

Calvo, G. (2016). *La importancia de la equidad de género en los logros de aprendizaje. Género y logros de aprendizaje* .

Camarena, M. & Saavedra, M. (2018). *La perspectiva de género en los planes de estudio*. México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, vol. 27, núm. 54.

Cortina, A. (2017) *Aporofobia, el rechazo al pobre: Un desafío para la democracia*. España: Páidos.

Solís Sabanero, A. (2016). *La perspectiva de género en la educación* . En J.A. Trujillo Holguín y J.L. García Leos (coords.), *Desarrollo profesional docente: reforma educativa, contenidos curriculares y procesos de evaluación* (pp. 97-107), Chihuahua, México: Escuela Normal Superior Profr. José E. Medrano R.

UNESCO (2016). *Guía para la Igualdad de Género en las Políticas y Prácticas de la Formación Docente* .

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo de 2020.

Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero (rúbrica)